



JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS GALERAS
C/Principal Las Galeras Tel. 809-538-0099
RNC: 430059668



Ordenanza #01

Los ayuntamientos según la ley 176-07 tienen la facultad al cobro de arbitrios, en el Distrito Municipal Las Galeras, los arbitrios se cobrarán tomando en cuenta la situación socio-económica, de tal manera que no afecte la clase más pobre, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble y el monto de la obra a realizar, con la intención de favorecer a los menos pudientes.

Por tal motivo, este Consejo de Regidores, reunidos para tratar la regulación de los cobros de las Tasas y Arbitrios, ha resuelto los siguientes montos y porcentajes, que esta Junta Distrital deberá implementar según lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1. CONTRUCCION. -

-Toda construcción ubicada en área rural, tributara un porcentaje equivalente al 0,25% del valor de la construcción.

-Toda construcción ubicada en el área urbana, comercial turística, o que no esté dentro del área rural, tributara un porcentaje equivalente al 1,25% del valor de la construcción.

-El valor de la construcción deberá ser presentado por el contribuyente, o por el profesional a cargo de la obra, con autorización escrita del contribuyente, conjuntamente con los demás documentos exigidos por las normas legales vigentes.

-La Junta Distrital de las Galeras, podrá efectuar una inspección con su personal o con personal especializado contratado para tal fin, con el propósito de fiscalizar y comprobar que el monto y los metros cuadrados declarados por los contribuyentes concuerde con su declaración y con los parámetros económicos del mercado.

-En caso de discrepancia se tomará como base de tributo, el valor del metro cuadrado publicado por el CODIA de la Republica dominicana.

CONSTRUCCION DE CERCAS Y MUROS PERIMETRALES. -

Toda construcción de cercas y muros, tributara una tasa única por metro lineal equivalente a RD\$ 150.00.- (pesos dominicanos ciento cincuenta).

Las remodelaciones, se considerarán de la misma forma que la construcción, pero solo se computarán a efectos del cobro de la tasa, la porción que efectivamente se fuera a remodelar.

Las alturas y el material a utilizar deberá ser previamente autorizados por la Junta Distrital de Las Galeras, las que se ajustaran a las disposiciones y normas vigentes en la materia.

ARTICULO 2. USO DE SUELO.

Toda construcción además de pagar por construcciones deberá pagar un 5% por el uso de suelo, este se tomará por el valor del suelo UTILIZADO POR LA CONSTRUCCION por metro cuadrado de cada zona.

ARTICULO 3. RECOLECCION DE RESIDOS SOLIDOS.

En el distrito municipal Las Galeras el costo por recogida de basura, estará basado en base a las siguientes categorías de los negocios, y su pago será

MENSUAL.

Súper Mercados: RD\$ 500.00.-

Súper colmados: RD\$ 400.00.-

Colmados: RD\$ 300.-

Bares: RD\$ 500.-

Peluquerías: RD\$ 200.-

Cafeterías, panaderías, o negocio de comidas para llevar: RD\$ 300.-

Restaurantes: RD\$ 500.-

Bancas: RD\$ 150.-

Villas: RD\$ 250.-

Residencias: RD\$ 150.-

Carnicerías registradas por el ayuntamiento y que deben cumplir con los requisitos de salud RD\$ 400.-

En caso de carnicería o matadero municipal se establecerá mediante resolución.

CLINICAS PRIVADAS: las clínicas privadas abonaran una mensualidad equivalente a RD\$ 2,000. -

Los desechos patológicos, deberán ser tratados de manera independiente, debiendo las empresas de salud, presentar por escrito y firmado por el director responsable, el tratamiento que se le dará a los desechos patológicos, como así también a los instrumentales desechables. Estos deberán ser actualizados anualmente, y la Junta Distrital podrá por sí o por terceros especializados en la materia, inspeccionar y tomar muestras de los mismos. En caso de encontrar anomalías, estas serán denunciadas a las autoridades competentes de manera inmediata, pudiendo esta Junta Distrital realizar todas las acciones legales que la ley le confiere al respecto.

EL RESTO DE LOS COMERCIOS QUE NO FIGUREN EN LA LISTA ANTES DESCRIPTA ABONARAN LA SUMA DE RD\$ 200.-

ARTICULO 4. TELECOMUNICACIONES.

Las compañías de telecomunicaciones, como ser: las de teléfono y tele-cable, deberán cumplir con el pago de arbitrios-tasas de un 3% de las recaudaciones bruta, así también la compañía eléctrica en este caso, Luz y Fuerza, le corresponde abonar al municipio el 3% de sus ingresos brutos de manera mensual.

ARTICULO 5. EXTRACCION DE MATERIALES. -

ARTICULO 5. EXTRACCION DE MATERIALES.-

Compañías que extraen materiales de subsuelo, deberán pagar al municipio el 5% del valor de dicho material y el pago por compensación por el daño que esa actividad le cause al municipio.

ARTICULO 6. CUATRIMOTORES.

Compañía tour turístico, que operan dentro del Distrito, constituye un atractivo turístico, pero también contribuyen al deterioro de las vías públicas, por tanto deberán coordinar con la alcaldía, para trazar una ruta, cabe resaltar que la ley municipal obliga a pagar por los daños ocasionados a las vías públicas por dicha actividad. Los dueños de cuatrimotor, deberán pagar por rodaje en el Distrito RD\$ 200.00 al mes por unidad y deberán estar identificados.

ARTICULO 7. TRANSPORTE TERRESTRE.

Los sindicatos de transporte que operan en el distrito, deberán pagar un derecho de rodaje de RD\$ 2,000.00 mensuales.

ARTICULO 8. HOTELES.-

Hoteles y Moteles

Por cada habitación: RD\$ 250.-

Por Basura: RD\$ 1,000.

En todos los casos, estos rangos de tributo serán para establecimientos que no superen las 20 habitaciones.

En caso de superar las 20 habitaciones, los establecimiento turísticos deberán pactar los valores a abonar, por medio de un contrato con el Distrito Municipal de las Galeras y ser refrendado dicho convenio por una ordenanza, que avale el mismo.

Las casas particulares que estén destinadas al alquiler de personas por día, semana o mes, tributarán por las habitaciones que posean, de la misma forma y monto que lo ya establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 9. PUBLICIDAD.-

Todo negocio deberá pagar por su publicidad, y su tributo será ANUAL.

Los letreros, carteles y todo anuncio publicitario, pagaran por pies cuadrado, si están en áreas privadas en casa.

Los letreros en espacio público deberán contar con AUTORIZACION ESCRITA DE LA JUNTA DISTRITAL DE LAS GALERAS Y SU UBICACIÓN SERA RESTRINGIDA A AREAS ESPECIFICAS, NO PUDIENDO NINGUN PARTICULAR, EMPRESAS, COMERCIOS O INSTITUCIONES, INSTALAR SIN PREVIA AUTORIZACION Y SIN HABER TRIBUTADO LAS TASAS CORRESPONDIENTES.

En caso de ser detectad alguna anomalía en la instalación de publicidades, estas serán retiradas por esta Junta Distrital, cargando el costo de dicho trabajo al infractor, sin perjuicio de ser plausible de las sanciones que las leyes, las ordenanzas y las normas vigentes así lo establezcan.

Las instituciones públicas y organizaciones sin fines de lucro, estarán exonerados del pago, siempre que estos soliciten permisos previos, cabe resaltar que estos permisos tienen limitados el lugar donde se instalan, tamaño y cantidad por instituciones.

NOTA: los letreros constituyen una contaminación al medio ambiente y es por ello que esta ordenanza prohíbe propagandas políticas en los espacios públicos, como también no se permitirá pintura de propaganda en los postes del tendido eléctrico o similar.

Pago por pie cuadrado de publicidad: RD\$ 150.00.- ANUAL.-

ARTICULO 10.

Se aprueba el cobro de las tasas y arbitrios que se detallan a continuación.

ARTICULO 11.-

Se ordena a la Tesorería del Distrito Municipal de Las Galeras, implementarlas las mismas, a partir del día 01 del mes de octubre del corriente año.

ARTICULO 12.-

Se ordena a la Secretaria de este Consejo de Regidores que se publicite la difusión de la presente ordenanza, y que la misma este a disposición de todas las personas que deseen consultarla. Así mismo que se envíe una copia a todos los Alcaldes del Distrito, con la finalidad que estos puedan orientar a las personas que lo requieran, e informar a los usuarios, de las obligaciones para con este Distrito Municipal.

ARTICULO 13.-

Se ordena la confección de un censo comercial en todo el ámbito del Distrito Municipal de Las Galeras, donde se requerirá la información pertinente e fin de confeccionar el **PADRON UNICO DE COPNTRIBUYENTES FORMALES (PUCOF)**. Este será la base de cobro de las tasas y arbitrios del Distrito Municipal.

ARTICULO 14.-

Se autoriza a la TESORERIA del Distrito Municipal de Las Galeras, a realizar los gastos pertinentes a fin de realizar el Censo de referencia (PUCOF), como así mismo la dirección de sus acciones, la contratación del personal para tal finalidad, y la recopilación de la información pertinente, otorgándole un plazo de 90 días a partir de la fecha, para la culminación de las tareas de campo, y 30 días más a contar de esta fecha, para su digitalización y confección del padrón definitivo.

ARTICULO 15.-

Una vez confeccionado el **PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES FORMALES**, la Tesorería enviara una copia del mismo a la Secretaria de este consejo de Regidores, para su conocimiento y archivo, y mantendrá actualizado el mismo con las altas y bajas al menos dos veces al año, o cuando este Consejo así lo requiera.

Dada en el Distrito Municipal de Las Galeras, a los 15 Días del mes de octubre del año 2016.

Firman.

Mario Balbuena
Mario Balbuena
Presidente del consejo



Genaro Duran
Genaro Duran
Vocal

Oscar Ciudad
Oscar Ciudad
Secretario del consejo



Joselin Balbuena
Joselin Balbuena Silverio
Vocal

11171